MACRO FONDOS - GOAL PERFORMANCE II.

FONDO COMÚN DE INVERSIÓN FCI GOAL PERFORMANCE II

Inscripto bajo el Nro. 826
Aprobado por Resolución Nro. 18108.- de la Comisión Nacional de Valores (CNV)
Última modificación aprobada por Resolución Nro.RESFC-2024-22696-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 8 de mayo de 2024

Macro Fondos S.G.F.C.I.S.A
Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

Banco BMA S.A.U.
Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión

---

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO

CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el "REGLAMENTO") regula las relaciones contractuales entre MACRO FONDOS S.G.F.C.I.S.A. -el Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión- (en adelante, el "ADMINISTRADOR"), Banco BMA S.A.U. -el Agente de Custodia de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión- (en adelante, el "CUSTODIO") y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en https://www.argentina.gob.ar/cnv , y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES, pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la Sociedad Gerente o la Sociedad Depositaria consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley Nº 24.083, se aplicarán las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder

según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. Simultáneamente, la Sociedad Gerente deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "Hecho Relevante" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y, de corresponder, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista. Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la Sociedad Gerente.
La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley Nº 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto reglamentario aprobado, a través del acceso "Reglamento de Gestión" de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "Hecho Relevante".

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, el ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y del CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: EL ADMINISTRADOR del FONDO es Macro Fondos S.G.F.C.I.S.A.- Agente de Administración de Productos de Inversión Colectiva de Fondos Comunes de Inversión, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE

FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es Banco BMA S.A.U., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

3. EL FONDO: el fondo común de inversión se denomina GOAL PERFORMANCE II.

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan a:

1.1 OBJETIVO DE INVERSIÓN: *La inversión de su Patrimonio Neto principalmente en una cartera diversificada de Valores Negociables e Instrumentos de Renta Fija tanto públicos como privados, denominados en Pesos o en Dólares estadounidenses. Se deja establecido que a los efectos del REGLAMENTO se entenderá por instrumentos de Renta Fija a los que producen una renta determinada (ya sea determinada al comienzo o en un momento ulterior) en la forma de interés o de descuento.*

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: *El setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Neto del Fondo, como mínimo, deberá invertirse en valores negociables e instrumentos de renta fija públicos o privados denominados en Pesos de la República Argentina o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace, o en Dólares estadounidenses, emitidos y negociados en el país. Las Inversiones del FONDO estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el artículo 6º de la Ley 24083 y del artículo 13 del Decreto Reglamentario 174/93.*

2. ACTIVOS AUTORIZADOS: El FONDO está sujeto a *las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.*

2.1. Teniendo en cuenta la limitación indicada en el Punto 2 precedente, el Fondo podrá invertir su Patrimonio Neto en:

2.1.1 Títulos públicos de Renta Fija en Pesos emitidos por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad de Buenos Aires: hasta el 100% (cien por ciento).

2.1.2 Obligaciones Negociables de Renta Fija en Pesos emitidas y negociadas en el país: hasta el 100% (cien por ciento).

2.1.3 Títulos públicos de Renta Fija en Dólares estadounidenses emitidos por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o de la Ciudad de Buenos Aires: hasta el 100% (cien por ciento).

2.1.4 Obligaciones Negociables de Renta Fija en Dólares estadounidenses emitidas y negociadas en el país: hasta el 100% (cien por ciento).

2.1.5. Títulos representativos de deuda emitidos por Fideicomisos: hasta 100% (cien por ciento).

2.1.6. Letras y Notas del Banco Central de la República Argentina: hasta el 100% (cien por ciento)

2.1.7. Plazos Fijos emitidos por entidades financieras autorizadas por el BCRA distintas del custodio, en virtud de la Comunicación "A" 2482 y mod.: hasta el 20% (veinte por ciento).

2.1.8. Operaciones de Pase o Caución, como colocadores de fondos, con contrapartes diferentes al BCRA y distintas del custodio: hasta el 20% (veinte por ciento).

2.1.9. Operaciones de Préstamos de Valores Negociables de las secciones 2.1.4, 2.1.6 y 2.1.7 a realizarse bajo mercados regulados y autorizados por la CNV: hasta 20% (veinte por ciento).

2.1.10. Cheques de pago diferido y pagares, con negociación secundaria: hasta 20% (veinte por ciento)

2.2. El fondo podrá realizar operaciones de futuros y opciones con estricto objeto de cobertura y sobre los activos que integren el patrimonio neto del FONDO. En caso de invertir en los mismos, se adecuará a lo estipulado en el artículo 16, inciso b), Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod) y las normas que al futuro lo sustituyan, complementen y/o modifiquen.
Consecuentemente, y conforme lo establece el cuerpo normativo de la CNV en su artículo 16, inciso b.2), Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod), la exposición máxima en instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto bajo administración, definiéndose a la exposición total al riesgo como cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de dichos instrumentos financieros derivados. Por lo expuesto, el valor nocional de dichos instrumentos nunca podrá ser mayor que el patrimonio neto bajo administración. Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16, inciso b.1), Sección IV, Capítulo II, Título V de las NORMAS CNV (N.T. 2013 y mod), el ADMINISTRADOR constatará previamente a cada una de las operaciones, que éstas sean apropiadas a los objetivos del FONDO, asegurará en todo momento disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esta actividad, y remitirá a la CNV en forma mensual por medio de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA por el acceso "HECHO RELEVANTE" para conocimiento del público en general, los tipos de contratos de futuros y contratos de opciones utilizados, los riesgos asociados y los métodos de estimación de éstos.

2.3. El fondo se encuadra dentro de las previsiones del inciso a) del Articulo 4 Sección II, Capítulo II, Título V, establecidas en las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod).
Los límites de disponibilidades previstos en el inciso a) Artículo 4 Sección II, Capítulo II, Título V, establecidas en las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod)(N.T. 2013 y mod) podrán ser superados únicamente cuando responda a los

objetivos de administración de carteras definidos en el presente reglamento de inversión, y se instrumentara conforme con el Artículo 20, Sección IV, Capitulo II, Título V, establecidas en las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod).

2.4. En todos los casos, las inversiones del patrimonio neto del Fondo en activos valuados a devengamiento deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES establezca en el futuro.

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior:

3.1. REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL: Bolsa de Comercio de San Pablo; Bolsa de Comercio de Río de Janeiro, Bolsa de Mercaderías & Futuros. CANADÁ: The Montreal Exchange (Bourse de Montréal), Vancouver Stock Exchange, The Toronto Stock Exchange y Toronto Futures Exchange.
3.2. CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile.
3.3. UNIÓN EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres; Luxembourg Stock Exchange; Irish Stock Exchange Limited.
3.4. EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); New York Futures Exchange; NASDAQ; EASDAQ; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade.
3.5. HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong.
3.6. JAPÓN: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya.
3.7. MÉXICO: Bolsa Mexicana de Valores.
3.8. URUGUAY: Bolsa de Valores de Montevideo.
3.9. SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur
3.10. SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros.

4. MONEDA DEL FONDO: es el Peso de la República Argentina, o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LOS CUOTAPARTISTAS"

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN: Sin perjuicio de la suscripción presencial por el CUOTAPARTISTA, el ADMINISTRADOR podrá implementar nuevos mecanismos alternativos de suscripción mediante vía telefónica o electrónica, debiendo contar con la aprobación del CUSTODIO y ser registrado previamente ante la Comisión Nacional de Valores.

2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: *El plazo máximo de pago de los rescates es de 3 (tres) días hábiles posteriores a la solicitud de rescate.*

3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE: *Se aplicarán los procedimientos alternativos indicados en la Sección 1 del presente Capítulo.*

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LAS CUOTAPARTES"

LAS CUOTAPARTES DEL FONDO: En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotapartes serán: escriturales y se expresarán en números enteros con cuatro decimales.

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: No existen CLÁUSULAS PARTICULARES para este Capítulo, los mismos se regirán por las CLÁUSULAS GENERALES y serán siempre los que surjan de las Normas CNV, cuyo texto completo y actualizado se encontrará en forma permanente a disposición del público inversor en la página de Internet de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en https://www.argentina.gob.ar/cnv y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR, y el CUSTODIO.

2. UTILIDADES DEL FONDO: Los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO serán íntegramente reinvertidos en el mismo.

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR"

No existen CLAUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO"

No existen CLAUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es del 5,0% (cinco coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes del Fondo, pudiendo

establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotapartes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo. Se deja constancia de que, independientemente de los cálculos matemáticos necesarios para calcular los honorarios correspondientes a cada clase de cuotapartes, el Fondo posee un patrimonio indiviso y común para todos los cuotapartistas.

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES *es -respecto a todas las Clases de cuotapartes del FONDO- el 3,6% (tres coma seis por ciento) anual del patrimonio neto del FONDO devengado diariamente y pagadero mensualmente dentro de los treinta (30) días corridos de vencido el mes calendario respectivo, a cargo del FONDO y sin deducir del patrimonio neto del FONDO el monto de los honorarios de administración que se establecen en la Sección 1 precedente ni esta compensación por gastos ordinarios de gestión correspondiente al día del cálculo. Las comisiones, impuestos y gastos derivados de la compra y venta de valores negociables pertenecientes al FONDO, se incorporarán a los resultados del FONDO, imputando:*
(i) Las comisiones, impuestos y gastos de compra al costo de las inversiones en cartera, y
(ii) Las comisiones, impuestos y gastos de venta al resultado de la realización de valores negociables en cartera.

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES *es del 2,4% (dos coma cuatro por ciento) anual para todas las Clases de cuotapartes del FONDO, pudiendo establecerse diferentes niveles de honorarios para cada clase de cuotapartes. Al cierre de cada día hábil, se devengará el honorario estipulado sobre el valor del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO. Los honorarios así devengados serán pagaderos a partir del primer día hábil posterior al mes calendario respectivo.*

4. TOPE ANUAL: El límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el *11,0% (once coma cero por ciento) anual para todas las clases de cuotapartes, por todo concepto, cuya doceava parte se aplicará sobre la parte proporcional del patrimonio neto correspondiente a cada una de las clases de cuotapartes del FONDO al término de cada mes.*

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: *Conjuntamente con el precio de suscripción, el interesado deberá abonar una suma, en concepto de comisión de suscripción, sobre el monto suscripto, que podrá ser de hasta un 3 % (tres por ciento) como máximo, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FONDO que suscriba. El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, de los gastos de ingreso al FONDO los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO.*

6. COMISIÓN DE RESCATE: El *ADMINISTRADOR podrá cobrar a los CUOTAPARTISTAS un derecho de egreso, el que será de hasta un 3 % (tres por*

ciento) como máximo, sobre el monto del rescate, cualquiera sea la Clase de cuotapartes del FONDO que haya suscripto. El ADMINISTRADOR, con el solo aviso a la CNV, podrá a fines de dar una mayor expansión a las actividades del FONDO, eximir con carácter general a los inversores de una, varias o todas las Clases de cuotapartes, del pago de los derechos de egreso del FONDO, los que podrán ser reinstalados de igual forma para una, varias o todas las Clases de cuotapartes del FONDO.

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: La comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO"

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES: El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO *percibirán, como retribución por la liquidación del FONDO hasta un 2% (dos por ciento) anual sobre el patrimonio neto del Fondo, cada una a partir del momento de la aprobación de la liquidación por la CNV, como retribución por los trabajos y servicios prestados que resulten inherentes a la liquidación del FONDO.*

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES"

1. CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el *31 de diciembre de cada año, correspondiendo al ADMINISTRADOR la responsabilidad por la contabilidad del FONDO.*

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

Toda controversia que se suscite entre las partes con relación a este Reglamento, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, o de la entidad que la sustituya o continúe, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho que las partes conocen y aceptan.

Los cuotapartistas podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL"

No existen CLAUSULAS PARTICULARES para este Capítulo.

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA"

No existen CLAUSULAS PARTICULARES para este Capítulo

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. SUSCRIPCIONES Y RESCATES: Se podrán utilizar las distintas modalidades que permite el sistema de pago, las que deberán encontrarse adecuadas a las disposiciones legales y reglamentarias cambiarias que resulten de aplicación.

2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN: Se recomienda al inversor consultar periódicamente tanto la página web de la CNV (https://www.argentina.gob.ar/cnv), como la página web del ADMINISTRADOR (www.macrofondos.com.ar) para tomar conocimiento de los criterios mencionados, los que pueden variar durante la vigencia del FONDO. Dichas variaciones se encuadrarán dentro de lo previsto en este Reglamento de Gestión. La adopción de una política de inversión específica se ajustará a lo dispuesto por el artículo 20. Sección IV, Capítulo II Título V de las Normas CNV.

3. LAS CUOTAPARTES: Existirán cuatro (4) clases de CUOTAPARTES según el tipo de inversor y moneda de que se trate:

(i) CUOTAPARTES Clase A denominadas en la moneda del Fondo: PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores persona humana y sucesiones indivisas.
(ii) CUOTAPARTES Clase B denominadas en la moneda del Fondo: PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas jurídicas.
(iii) CUOTAPARTES Clase C denominadas en una moneda distinta a la del Fondo: DÓLARES ESTADOUNIDENSES. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores persona humana y sucesiones indivisas.
(iv) CUOTAPARTES Clase D denominadas en una moneda distinta a la del Fondo: DÓLARES ESTADOUNIDENSES. Exclusivamente para ser suscriptas por inversores personas jurídicas.

La suscripción de las Cuotapartes Clase C y D se encuentran temporalmente suspendida en virtud de la entrada en vigencia de la Resolución General N° 835/2020 de la Comisión Nacional de Valores.

El ADMINISTRADOR, de común acuerdo con el CUSTODIO, fijará cargos por retribuciones que podrán ser diferentes para cada tipo de CUOTAPARTE, para uno o ambos órganos del FONDO, dentro de los límites máximos establecidos en el Capítulo 7 sección 1 y sección 3 de las CLÁUSULAS PARTICULARES. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del FONDO diferentes para cada clase de CUOTAPARTES, implicará valores netos de CUOTAPARTES diferentes para cada una de las clases; siendo informada mediante publicación de "Hechos Relevantes" cualquier modificación a las mismas".

4. COMERCIALIZACIÓN: La comercialización de las cuotaparte del presente FCI estará a cargo del Banco BMA S.A.U. y/o cualquier agente de colocación y distribución que sea designado por el Administrador y el Custodio Dichos Agentes deberán ser sujetos registrados ante la CNV.

5. PUBLICIDAD: El nivel de las comisiones, honorarios y gastos ordinarios del FCI, dentro de los rangos permitidos por el reglamento de gestión, se informará al público a través de la Hoja Producto. La misma se encuentra disponible en las oficinas del ADMINISTRADOR; del CUSTODIO; de los Agentes de Colocación y Distribución de Fondos Comunes de Inversión, y en internet a través de www.macrofondos.com.ar

6. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO: Las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo las Comunicaciones "A" 6770, 6776, 6780, 6782, 6787, 6792, 6796, 6799, 6804, 6814, 6815 y/o las que en un futuro las sustituyan o modifiquen), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

7. RIESGO DE INVERSIÓN: La inversión en cuotaparte del Fondo se encuentra sujeta a fluctuaciones de mercado y a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Asimismo, ni el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los activos autorizados; ni la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio neto del Fondo, ni la existencia de un mercado liquido secundario en el que coticen dichos activos, se encontrará garantizados por el Agente de Administración, por el Agente de Custodia, ni por los Agentes de Colocación del Fondo.

8. CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO LAVADO: Se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07, 918/12, 27/2018 y 489/2019, y las Resoluciones 52/2012, 29/2013, 3/2014, 92/2016, 104/2016, 141/2016, 4/2017, 30E/2017, 21/2018, 134/2018, 156/2018, 15/2019, 18/2019 y complementarias de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. El ADMINISTRADOR facilitará al CUSTODIO, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FONDO.

El Cuotapartista se obliga a brindar la información que le sea requerida por los órganos del Fondo de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo, pero

no limitándose a la información necesaria para que ambas sociedades puedan dar oportuno cumplimiento a los regímenes informativos a ser presentados ante el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA y cualquier otra entidad competente que así lo requiera.

El ADMINISTRADOR y el CUSTODIO podrán abstenerse de realizar cualquier tipo de transacción solicitada por CUOTAPARTISTAS, si a su exclusivo criterio, consideran que dichas transacciones y/o los CUOTAPARTISTAS que las soliciten pudiesen vincularse en cualquier grado con las operaciones y/o personas detalladas en la Ley Nº 25.246, la Ley Nº 26.683 y las resoluciones y comunicaciones regulatorias emitidas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA sobre el particular, sus modificatorias y demás normativa que resultare de aplicación.

9. NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban cursarse a los CUOTAPARTISTAS, serán consideradas válidamente dadas, cuando sean dirigidas al último domicilio denunciado por el CUOTAPARTISTA.

10. RIESGO DE INVERSIÓN: La inversión en cuotapartes del Fondo se encuentra sujeta a fluctuaciones de mercado y a una serie de riesgos particulares, propios de la naturaleza y características de los activos en los que éste invierte, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Asimismo, ni el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los activos autorizados; ni la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio neto del Fondo, ni la existencia de un mercado liquido secundario en el que coticen dichos activos, se encontrará garantizados por el Agente de Administración, por el Agente de Custodia, ni por los Agentes de Colocación *del Fondo.*

11. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamo de valores negociables. En ningún caso se responsabilizará al CUOTAPARTISTA en exceso de su participación en el FONDO.

12. LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES: el ADMINISTRADOR podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones, lo que se deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas, con relación a las suscripciones previamente efectuadas.

13. SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE: cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de día inhábil que afecte a un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, y esas circunstancias impidan al ADMINISTRADOR establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso el

ADMINISTRADOR ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo la suspensión de suscripciones y/o rescates y/o valuación de cuotapartes) como medida de protección del FONDO. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso "HECHOS RELEVANTES" de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en el primer párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR POR MEDIO DEL ACCESO "HECHOS RELEVANTES" de la AIF.

14. REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO: todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. Las referencias a las NORMAS corresponden al texto ordenado 2013, e incluyen cualquier modificación o reordenamiento posterior.

SE MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE LA INCORPORACIÓN DE LOS CAMBIOS AUTORIZADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES SE HA EFECTUADO SOBRE EL TEXTO VIGENTE DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN.

GUILLERMO DENICOLA
Supervisor
Títulos y Soc. Depositaria F.C.
Operaciones Bancarias
Banco Macro S.A

GUSTAVO ALBERTO GONZALEZ
Supervisor
Títulos
Operaciones Bancarias
Banco Macro S.A.

MACRO FONDOS S.G.F.C.I.S.A.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

BANCO BMA S.A.U.
SOCIEDAD DEPOSITARIA

FIRMA S CERTIFICADA – EN EL SELLO DE ACTUACIÓN N F019314669..
BUENOS AIRES.. 15/5/2024. -

ALEJANDRO SENILLOSA
ESCRIBANO
MAT. 4834

SENILLOSA
BANO
834

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 019314669

Buenos Aires, 15 de mayo de 2024. En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial número 1214 de Capital Federal.- -- - - - - - - - - - - - - -

CERTIFICO: Que la/s firmas- - - - - que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 009 del LIBRO número 89, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: Romina Laura RICCI, con D.N.I. Nº 23.327.488; Gustavo Alberto GONZALEZ, con D.N.I. Nº 17.945.010; y Guillermo DENICOLAY, con D.N.I. Nº 22.884.522, personas de mi conocimento doy fe.- INTERVIENEN: la primera en nombre y representación y en su carácter de Vicepresidente de MACRO FONDOS SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A, C.U.I.T. 30-65649754-4, con sede social en Avenida Eduardo Madero 1182, Piso 24, Oficina "B" de esta Ciudad, a mérito de: a) Texto Ordenado de los Estatutos Sociales otorgado por Escritura N° 1164, del 23 de diciembre de 2011, pasada al folio 3767, del Registro Notarial Nº 601, de esta Ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 17 de abril de 2012, bajo el N° 6631 del libro 59, tomo de S.A.; b) Acta de Directorio del 26 de septiembre de 2011, de cambio de sede social, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 19 de octubre de 2011, bajo N° 22594 del libro 57, de S.A.; y c) con el Acta de Asamblea y de Directorio ambas del 15 de mayo de 2023, de elección de autoridades y de distribucion de cargos, inscriptas en la Inspección General de Justicia el 16 de junio de 2023, bajo el N° 10073, Libro 113, tomo de S.A. y los últimos dos lo hacen en nombre y representación y en su carácter de apoderados de "BANCO BMA S.A.U.", continuadora de Banco Itau Argentina S.A., CUIT 30-58018941-1, con sede social en Victoria Ocampo 360, piso 8°, de esta Ciudad, inscripta en la Inspección General de Justicia el 19 de diciembre de 1994, bajo el Nº 13258 del Libro 116, Tomo A de S.A., lo que acreditan con la Sustitucion

F 019314669

Parcial de Poder formalizada en Escritura N° 632 de fecha 23 de noviembre de 2023, pasada al folio 3190, de este mismo Registro Notarial 1214.- Instrumentos todos que en sus originales tengo a la vista, de los que surgen que los comparecientes tienen facultades suficientes para el acto, doy fe, asegurando estos la plena vigencia de la representación invocada.- CONSTE.-

ALEJANDRO SENILLOSA
ESCRIBANO
MAT. 4834